



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - **0403**
(**06 AGO 2020**)

"Per medio del cual se modifican parcialmente los artículos 5º y 8º del decreto 1000-0401 de 2020"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2º y 315 de la carta constitucional, y dentro de sus atribuciones legales, en especial las contempladas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política, se establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 49 de la Carta Política señala que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que, de conformidad con lo consagrado en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, el Alcalde es la primera autoridad de policía a nivel municipal y es de su competencia emitir las órdenes necesarias para preservar el orden público en su territorio.

Que, a la luz de lo instituido en el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado, *"respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"*. No obstante, el artículo 10º del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*.

Que, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son *"conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1º que: *"La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria"* está en cabeza del Presidente de la República.

Que en consecuencia, el parágrafo 1º del artículo 2º del decreto antes mencionado establece que las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público



DECRETO 1000 - **0403**

(06 AGO 2020)

"Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 5º y 8º del decreto 1000-0401 de 2020"

expidan las autoridades municipales, deberán ser: "(...) previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece la competencia extraordinaria de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, facultando a los alcaldes y gobernadores para ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

Que, en el mismo sentido, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función de los alcaldes, en relación con el orden público, la de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República o del respectivo gobernador.

Que, mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.

Que, el Alcalde de Ibagué, mediante el Decreto 1000-0401 del treinta y uno (31) de julio de 2020, adoptó la medida de aislamiento preventivo ordenada por el Presidente de la República y dictó unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el Municipio de Ibagué, ya que el Ministerio del Interior impartió aprobación a las medidas policivas y sanitarias dispuestas en dicho acto, previa consulta realizada a las bases de datos del Ministerio de Salud y Protección Social, donde se pudo constatar que el Municipio de Ibagué estaba registrado como municipio de afectación moderada.

Que, el cinco (5) de agosto de 2020, una vez consultada la página del Ministerio de Salud y Protección Social se pudo constatar que el Municipio de Ibagué adquirió la condición de afectación alta por Covid-19, por ende, se hace necesario intensificar las medidas de distanciamiento físico, en aras de continuar con la protección al derecho de la salud y de la vida de todos nuestros habitantes, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19, por lo cual, se modificarán algunas medidas transitorias señaladas en el Decreto 1000-0401 de 2020.

Que, de acuerdo con las normas antes citadas, la coordinación en materia de orden público entre las autoridades locales y nacionales, será a través del Ministerio del Interior en los términos del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020.

Que, mediante correo electrónico covid19@mininterior.gov.co a las 16:59 horas del 06 de agosto de 2020, el Ministerio del Interior imparte aprobación a las medidas policivas y sanitarias dispuestas en el presente acto.



DECRETO 1000 - **0403**
(**06 AGO 2020**)

"Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 5º y 8º del decreto 1000-0401 de 2020".

Que, en mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del artículo 5º del Decreto 1000-0401 de 2020, el cual quedará así:

1. En el marco del desarrollo económico productivo y responsable, y, al constatar que el Municipio de Ibagué adquirió la condición de alta afectación por Covid-19, se hace necesario modificar la **medida de toque de queda** de que trata el presente artículo, la cual quedará así:
 - a. Desde el día jueves seis (06) de agosto a partir de las diez de la noche (10:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día lunes diez (10) de agosto de 2020.
 - b. Desde el día viernes catorce (14) de agosto a partir de las diez de la noche (10:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día martes dieciocho (18) de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el parágrafo del artículo 8º del Decreto 1000-0401 el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Horario de "Pico y Cédula" dentro del toque de queda. Durante estos días, la persona autorizada por el núcleo familiar para la adquisición y pago de bienes y servicios, podrá movilizarse así:

Pico y Cédula para la Circulación de Personas en Ibagué Dentro del Toque de queda		
Fecha	Dígitos de la Cédula Permitido	Horario
Viernes 07 de agosto de 2020	5 - 6 - 7 - 8 - 9	Desde las cinco (5:00 a.m.) de la mañana hasta las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.
Sábado 08 de agosto de 2020	0 - 1 - 2 - 3 - 4	
Domingo 09 de agosto de 2020	5 - 6 - 7 - 8 - 9	
Sábado 15 de agosto de 2020.	0 - 1 - 2 - 3 - 4	
Domingo 16 de agosto de 2020	5 - 6 - 7 - 8 - 9	
Lunes 17 de agosto de 2020	0 - 1 - 2 - 3 - 4	

Lo anterior, única y exclusivamente para el periodo de toque de queda antes descrito, permitiendo a cada dígito el mismo número de días.



DECRETO 1000 - **0403**

(**06 AGO 2020**)

"Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 5º y 8º del decreto 1000-0401 de 2020".

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 1000-0401 de 2020 continuarán vigentes, hasta que sean derogados o modificados por normas posteriores.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio del Interior y a la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Ibagué, **06 AGO 2020**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

Revisó: Andrea Mayoral Ortiz - Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Luz Mary Oviedo Cárdenas/ Contratista
Mariana Turriago Laverde/ Contratista